UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 7 ENERO 1974.
REFORMADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2008,
ACTUALIZADO EL 25 DE MARZO DE 2014
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO II 5
DE LA INTEGRACION DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS 5
CAPÍTULO III 5
DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS 5
CAPÍTULO IV 7
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS 7
CAPÍTULO V 8
DE LAS AUSENCIAS DE QUIENES SEAN DIRECTORES (AS) DE INSTITUTO 8
CAPÍTULO VI 8
DE LAS SESIONES DEL H. CONSEJO TECNICO 9
TRANSITORIOS 10

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular la integración y ejercicio de las atribuciones de los H. Consejos Técnicos de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. El H. Consejo Técnico actuará como primera autoridad del Instituto y será organismo consultor y asesor del H. Consejo Académico, y en su caso, del Universitario; además, evaluará y vigilará el funcionamiento académico del Instituto.

ARTÍCULO 3. El cargo de consejero y consejera técnico (a) es personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 4. Quienes representen la planta académica y alumnado que formarán parte del H. Consejo Técnico de los Institutos, serán electos (as) durante el mes de noviembre de cada año; ocuparán el cargo un año y no podrán ser reelectos (as) por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría del H. Consejo Técnico dará a conocer a la Comunidad Universitaria las resoluciones emitidas por el Consejo, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.

ARTÍCULO 6. En caso de que un consejero o consejera propietario (a) se separe en forma definitiva de su cargo o sea removido (a) del mismo, el (la) suplente ocupará la titularidad.

ARTÍCULO 7. En el desarrollo de las sesiones, sólo mediante acuerdo del propio Consejo, podrá concederse el uso de la voz a persona que no sea integrante del mismo.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACION DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 8. En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por:

I. El (la) Director (a) del Instituto, que será su Presidente (a).
II. Los (las) Jefes (as) de Departamento, Coordinadores (as) de Programa Académico y Coordinadores (as) de apoyo.
III. Un (una) representante académico, propietario (a) y suplente, por cada programa académico.
IV. Un (una) representante estudiante, propietario (a) y suplente, por cada programa académico.

El número de consejeros (as) deberá corresponder a la misma proporción de universitarios (as) que representan tanto a profesores (as) como a estudiantes.

Los (las) integrantes del Consejo enunciados en las fracciones I, III y IV asistirán a las sesiones con voz y voto. Los mencionados en la fracción II sólo con voz.

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES INTEGREN LOS H.CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 9. Quienes aspiren a ser electos (as) como representantes de la planta académica en los H. Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener como mínimo un año prestando sus servicios de base, en el Instituto al que se encuentren adscritos.
II. Haber cumplido con las actividades académicas asignadas.
III. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
IV. No estar en el supuesto de tomar año sabático, estancia académica, posdoctorado o becado para estudio doctoral o posdoctoral.

ARTÍCULO 10. Quienes aspiren a ser electos (as) como representantes estudiantes en los H. Consejos Técnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los (las) estudiantes de los programas de pregrado deberán:

I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 100 créditos.
II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 32 créditos como mínimo en el periodo escolar inmediato al de la elección.
IV. Cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 32 créditos.
V. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
VI. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan ni en el tránsito.

Los (las) estudiantes de los programas de posgrado deberán:

I. Tener aprobadas las materias correspondientes a un mínimo de 50 créditos.
II. Acreditar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
III. Haber cursado una carga académica correspondiente a 10 créditoscomo mínimo en el periodo escolar inmediato anterior al de la elección.
IV. Cursar en el periodo escolar de la elección, una carga académica mínima de 10 créditos.
V. No haber sido inhabilitado (a) para desempeñar el cargo, de acuerdo con la normatividad universitaria.
VI. No estar en el supuesto de egreso durante el periodo para el cual se postulan.
VII. No estar en el supuesto de llevar a cabo una estancia académica.

ARTÍCULO 11. Los requisitos que establece la normatividad universitaria deberán acreditarse en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS

ARTÍCULO 12. Los H. Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular los proyectos de reglamentos interiores o sus modificaciones, y por conducto del (de la) Presidente (a) del Consejo, someterlos a la evaluación del H. Consejo Académico y la aprobación del H. Consejo Universitario.
II. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Programa Académico a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
III. Designar a los (las) Jefes (as) de Departamento, a propuesta del Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
IV. Designar a los (las) Coordinadores (as) de Apoyo, a propuesta del (de la) Director (a) del Instituto, de acuerdo al Reglamento respectivo.
V. Presentar terna al H. Consejo Universitario, manifestando su recomendación, para la designación del (de la) Director (a) del Instituto correspondiente.
VI. Designar a las personas que asumirán las funciones del (de la) Director (a) de Instituto, en los casos de ausencia previstos en la normatividad universitaria.
VII. Nombrar y remover, a propuesta del (de la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico, al (a la) Secretario (a) del Consejo.
VIII. Evaluar al personal académico con derecho a disfrutar del año sabático,para someterlo a dictamen del H. Consejo Académico.
IX. Valorar la creación o supresión de todo tipo de programas académicos, para llevarse a dictamen del H. Consejo Académico.
X. Designar al (la) Secretario (a) del Consejo, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

XI. Resolver sobre las ausencias de los (las) Jefes (as) de Departamento, y someter el asunto al H. Consejo Académico para su ratificación o rechazo.

XII. Remover a los (las) Consejeros (as) en los casos que proceda conforme a la normatividad universitaria.

XIII. Las demás disposiciones que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V
DE LAS AUSENCIAS DE QUIENES SEAN DIRECTORES (AS) DE INSTITUTO

ARTÍCULO 13. En caso de ausencia temporal del (la) Director (a) de Instituto, por un periodo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles, el cargo será ocupado por el (la) Jefe (a) de Departamento que designe el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 14. En caso de ausencia del (de la) Director (a) del Instituto que exceda de 60 (sesenta) días hábiles, pero no de 120 (ciento veinte), el H. Consejo Técnico, de entre los (las) Jefes (as) de Departamento, nombrará al (la) que ocupe el cargo en forma interina.

ARTÍCULO 15. En caso de que la ausencia exceda de 120 (ciento veinte) días hábiles o sea en forma definitiva, el (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario nombrará de inmediato un (a) Director o Directora Interino (a), quien ocupará el cargo hasta que el H. Consejo Universitario, elija un (una) Director (a) Sustituto (a) para concluir el periodo respectivo.

ARTÍCULO 16. Una vez nombrado por el (la) Presidente (a) del H. Consejo Técnico al Director o Directora Interino (a) se convocará inmediatamente al H. Consejo Universitario a sesión, a celebrarse en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, para la elección del (de la) Director (a) de Instituto Sustituto (a).

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL H. CONSEJO TECNICO

ARTÍCULO 17. El H. Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mínimamente cada mes, durante todo el año, exceptuando los periodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones de los H. Consejos Técnicos según su naturaleza, podrán ser:

I. Ordinarias: las que se celebren mensualmente.

II. Extraordinarias:

a) las que sean convocadas por el (la) Presidente (a) del H. Consejo dada la necesidad de conocer de un asunto que por su naturaleza o de urgente resolución así lo requiera y,

b) las que convoque la Presidencia del H. Consejo a solicitud de un grupo de consejeros (as) al menos de un 50% más uno de los votos computables, para tratar asuntos de la competencia del Consejo. Dicha sesión deberá celebrarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se podrá desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

III. Especiales:

a) aquella que se convoque para conocer del programa de trabajo de los candidatos y las candidatas a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto.

b) las que determine el propio Consejo.

c) Las que así establezca la normatividad universitaria.

IV. Solemnes:

a) La sesión de toma de protesta de quienes sean integrantes del H. Consejo Técnico.

b) Las que determine el propio Consejo.

c) Las que se celebren para conocer de la remoción de alguno (a) de sus integrantes.

d) Las que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. El Consejo actuará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con excepción de aquellas que se refieran a los asuntos previstos en las fracciones V, XII y XIII del Artículo 12 de este Reglamento, en que se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del H. Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos salvo las excepciones previstas en la normatividad universitaria; en caso de empate, el voto del (de la) Presidente (a) del Consejo será de calidad.

ARTÍCULO 21. El (la) Presidente (a) del Consejo Técnico, en casos urgentes, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 22. Los consejeros y las consejeras serán removidos (as) de sus funciones, en los siguientes casos:

I. Falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, o a cuatro en el año de su función.
II. Se determine en forma definitiva, mediante el proceso correspondiente de su responsabilidad al violentar la normatividad universitaria

ARTÍCULO 23. Una vez que se ha hecho del conocimiento del H. Consejo Técnico de la responsabilidad en que haya incurrido alguno (a) de sus integrantes,por parte de la dependencia universitaria competente y mediante sesión especial, se procederá a su remoción inmediata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la normatividad universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del H. Consejo Universitario.

TERCERO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde a la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene ONCE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TÉCNICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.

Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.